



**JUZGADO TREINTA Y OCHO ADMINISTRATIVO ORAL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN TERCERA**

Juez: *ASDRÚBAL CORREDOR VILLATE*

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Medio de Control: Reparación Directa
Expediente: 110013336038201900280-00
Demandante: Rolnald Edwar Tamayo Tangarife y otros
Demandado: Instituto Nacional de Vías INVIAS y otro
Asunto: Rechaza llamamiento en garantía

El presente medio de control de reparación directa fue instaurado con el objeto de declarar administrativamente responsable a la **INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS - INVIAS** y la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI**, por los daños y perjuicios causados a los demandantes con ocasión a los hechos ocurridos el 28 de julio de 2017, en los que el señor Rolnald Edwar Tamayo Tangarife sufrió un accidente cuando se encontraba descargando una volqueta que contenía mallas electrosoldadas.

Con auto del 9 de octubre de 2019¹, se admitió la demanda. Dicha providencia fue notificada personalmente el 27 de enero de 2020², por lo tanto el traslado previsto en los artículos 172 y 199 del CPACA corrió del 28 de enero al 30 de julio de 2020, durante este lapso de tiempo se tiene en cuenta la suspensión de términos judiciales entre el 16 de marzo de 2020 y el 30 de junio de 2020, por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia de la COVID-19.

La **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI**, mediante correo electrónico de 5 de agosto de 2020, contestó la demanda y al mismo tiempo en escrito separado llamó en garantía a la compañía de seguros **LA PREVISORA S.A.**, es decir que lo presento de forma extemporánea, razón por la cual deberá rechazarse.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Treinta y Ocho Administrativo Oral - Sección Tercera del Circuito Judicial de Bogotá D.C.,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR el llamamiento en garantía presentado por la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI** frente a la compañía de seguros **LA PREVISORA S.A.**, por extemporáneo.

SEGUNDO: RECONOCER personería a la **Dra. MARÍA LORENA ARENAS SUÁREZ** identificada con C.C. No. 37.271.854 y T.P. No. 131.617 del C.S. de la J., como apoderada de la Entidad demandada la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI**, conforme y para los fines del poder obrante en el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ASDRÚBAL CORREDOR VILLATE
Juez 38 Administrativo Bogotá D.C.

MAVV

Correos electrónicos
Parte demandante: digitadorasobh@gmail.com ; juridico@obhcolombia.com ; obh.notificaciones@gmail.com ;
Parte demandada: buzonjudicial@ani.gov.co ; njudiciales@invias.gov.co ; marenas@ani.gov.co ; jdperca@invias.gov.co ;
Llamados en garantía: notificacionesjudiciales@previsora.gov.co ; notificacionesjudiciales@pacificotres.com ;
Ministerio Público: mferreira@procuraduria.gov.co

¹ Folios 105 y 106 C. Único.

² Folio 112 C. Único.

Firmado Por:

HENRY ASDRUBAL CORREDOR VILLATE
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 038 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTA-CUNDINAMARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1522cee35229537a57f5adaf7bd0ab333d9d84d20128f2d58594945e97e62121**
Documento generado en 31/05/2021 02:55:42 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>